



ORDENANZA N° 434/53

- Artc.1º.- Modificase la Ordenanza N° 391 sancionada por el H. C. Deliberante con fecha 6 de agosto de 1949, en la siguiente forma: " Desde los quince días de la promulgación de la presente Ordenanza todos los conductores o propietarios de automóviles o carruajes de alquiler, de todo el territorio del partido , deberán solicitar su inscripción en el Registro que llevará la Intendencia Municipal y que denominará "Registro de Carruajes de Alquiler", para que sean habilitados como tales. Los carruajes que entren al servicio despues de esa fecha deberán ser inscriptos antes de salir al tráfico público.
- Artc.2º.- En el acto de la inscripción la Intendencia indicará a cada propietario de carruaje el número de Orden que en ella le corresponde, número con cifras indelebles y claras deberán colocarse convenientemente en los vehículos cuyo número no podrá cambiarse sin permiso de la municipalidad.
- Artc.3º.- Todo conductor de automóvil o carruaje de alquiler, estará obligado a servir al público, esceptuandose únicamente cuando se trata de su concurrencia a los Corsos de Carnaval.
- Artc.4º.- Prohíbese a los conductores de automóviles ofrecer sus servicios en alta voz o mediante voceros. Los conductores no podrán ofrecer sus coches en el interior de la Estación ferroviaria , debiendo permanecer frente a los mismos, a la espera de que los viajeros los ocupen voluntariamente.
- Artc.5º.- Los vehículos llevarán como distintivo la palabra " Alquiler" en un lugar visible, tanto en la parte delantera como en la posterior.
- Artc. 6º.- Todos los conductores deberán vestir saco limpio y correcto.-
- Artc.7º.- Los coches domiciliarios en la planta urbana de este pueblo, tendrán la obligación de concurrir aunque llueva a la estación del F. N.G. Rocca la llegada de todos los trenes, desde las 8 hasta las 19 horas, salvo el caso que durante esas horas estuviesen prestando servicio o se hallaren ausentes del pueblo realizando viajes.



Continuación

ORDENANZA N° 434/53

- Artc. 8°.- Fijanse las siguientes tarifas: a) Por cada viaje a la Estación ferroviaria, Cementerio o otro punto de la planta urbana \$ 3.50 .-b) Por cada viaje fuera de la planta urbana entendiéndose por tal ida y vuelta se cobrará por kilómetro \$ 2.00 c) Por cada viaje después de las 22 horas hasta las 6 la tarifa sufrirá un recargo de 25 % .-d) Por espera de pasajeros , por hora \$ 8.00 e) En caminos pesados se cobrará precios convencionales.
- Artc. 9°.- E. D. Ejecutivo queda facultado para modificar esta tarifa o en lo ingresos de los permisionarios tomándose como base las variaciones de precios experimentados por la nafta y gasoil y las mejoras que podrían acordarse al personal de servicio.
- Artc. 10°.- No será obligatorio efectuar viajes por caminos intransitables, quedando ello librado a criterio y voluntad del conductor.
- Artc. 11°.- Todo cochero llevará en parte visible dentro de su carruaje un ejemplar impreso de la tarifa que será entregada por la Municipalidad.
- Artc. 12°.- La Policía del Partido el Inspector Municipal están encargados del cumplimiento de la presente ordenanza y los vecinos y pasajeros podrán formular ante ellos los reclamos por el mal servicio , abusos , etc que aquellos cometan .Las cuestiones que se susciten entre los pasajeros y cocheros sobre las disposiciones de esta Ordenanza, serán resueltas por la Intendencia Municipal y La Policía.-
- Artc. 13°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza , serán penadas con una multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20) la primera vez y Cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50) en caso de reincidencia. En caso de haber incurrido en multa un cochero se le intimará se presente a abonarla a la Intendencia Municipal dentro de las 24 horas subsiguiente bajo una nueva multa de cinco pesos moneda nacional (\$ 5) en caso de reincidencia.



Continuación

ORDENANZA N° 434/ 53

(§5) por cada día de retardo.-

Artc. 14º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará por intermedio de la Inspección de Tránsito la aplicación de la presente Ordenanza.

Artc. 15º.- Queda derogada cualquier otra disposición que se oponga a esta Ordenanza.

Artc. 16º.- Comuníquese cúmplase , etc.-

Monte, 3 de octubre de 1953.